

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 350/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexo de Elena López Flores, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, así como con el oficio LV/SSLyP/DJ/9866/2023 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de la citada entidad federativa; recibidos el cuatro y cinco de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **015203** y **015368**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, de la Síndica del Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en proveído de treinta de junio del año en curso, realiza **manifestaciones** en representación del citado Ayuntamiento, quien tiene el carácter de **tercero interesado** en el presente medio de control constitucional.

Asimismo, se le tiene designando **delegados** y señalando los **estrados** de este Alto Tribunal como medio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada Ley.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto se exhibe y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...).

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

Por otro lado, inténgrese a los autos para los efectos legales conducentes, el oficio y anexo de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁵, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del **Poder Legislativo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafo primero⁷, y 26, primer párrafo⁸, de la citada Ley Reglamentaria.

De esta forma, se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **prueba** el disco compacto que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la manifestación del representante del Poder Legislativo estatal en el sentido de objetar las pruebas presentadas por el Municipio actor dígase que se tiene por realizada dicha manifestación, en la inteligencia que será hasta la sentencia definitiva que se determinará el alcance y valor de las pruebas ofrecidas en el asunto.

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ De conformidad con la presunción que le asiste al promovente en términos del citado artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, aunado a que al consultar la liga de internet <https://congresomorelos.gob.mx/2023/09/01/presidencia-de-la-mesa-directiva-tercer-ano-de-ejercicio-legislativo/>, correspondiente a la página oficial del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, se advierte la actual integración de la Mesa Directiva de dicho órgano estatal, lo cual se invoca como hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS, CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" y, por analogía, por su contenido sustancial, en la diversa: "**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CUANDO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA.**", así como con fundamento en el numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

⁶ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁸ **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 350/2023

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁹, 11, párrafo segundo, 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Luego, en cuanto a la petición del **Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos**, respecto a que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16, párrafo segundo¹³, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la autoridad solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

⁹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

¹² **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹³ **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹⁴ **Artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación; **se acuerda favorablemente a la delegada que señala la autoridad demandada la autorización de acceso al expediente electrónico**, toda vez que ésta cuenta con firma electrónica (FIEL-FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este expediente.

Esto, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos y de la consulta al expediente electrónico autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Lo anterior, de conformidad con el citado numeral 278¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, en el auto de admisión de la demanda se solicitó Poder Legislativo del Estado de Morelos remitiera copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado en el presente medio de control constitucional, y si bien es cierto en cumplimiento a dicho requerimiento envió copia certificada del expediente legislativo del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres, de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se decretó la creación del Municipio indígena de Hueyapan, también lo es que el acto impugnado en el asunto en que se actúa consiste en la **omisión atribuida al Congreso estatal de ejecutar y cumplir con las disposiciones transitorias del referido decreto y al efecto se efectúe la entrega**

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

recepción de los recursos materiales y financieros de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio actor y que actualmente continúan bajo la regulación del Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

Por tanto, en términos de los artículos 35¹⁶ de la referida Ley Reglamentaria y 297, fracción II¹⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y a fin de integrar debidamente el expediente, **se requiere al Poder Legislativo estatal** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen o no documentales relacionadas con la omisión impugnada** y, en su caso, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de éstas; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁸, del referido Código Federal.

Luego, con copia simple de los comunicados de cuenta, **dese vista al Municipio actor**, así como a la **Fiscalía General de la República** para que, ésta última hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁰.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹. Esto, en los términos

¹⁶ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁷ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁸ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

²⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

²¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 350/2023

señalados en el artículo Vigésimo²² del Acuerdo General de Administración II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el diverso 8²³ del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, por oficio al Municipio de Hueyapan y al Poder Legislativo de la referida localidad, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los comunicados de cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1053/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁶.

²² **Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²³ **Artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

²⁴ **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

²⁵ **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...)

²⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 350/2023

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 350/2023**, promovida por el **Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos**. Conste.

GSS/GRTC 3

quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T17:53:05Z / 21/09/2023T11:53:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f c8 fd 63 09 99 86 07 b2 9d d3 18 68 15 fb 0a e3 24 65 a0 d3 3d 30 30 bc 6a 67 9a a7 fa 07 7b 5b bb b8 aa 75 a0 98 e9 63 21 3c 98 df 12 d1 04 38 05 e6 cd ec ec aa 66 ac 0d 96 bd 72 91 91 fc 08 fa 55 b2 6d ae f8 54 15 d5 a8 0a 4c eb cd ef 42 a7 78 d5 3f 03 3c b7 ee 88 fd f0 b0 af c9 57 e7 f5 24 ee a2 90 53 cd c3 41 52 58 14 fd 99 aa d3 49 57 7b ef 64 e2 0f eb bc e1 c5 c1 59 5d 12 97 d8 a0 15 e7 7b fc 7c 4e 52 5f 61 13 c6 06 00 2b a0 2e 23 8d 82 7e 98 2d 50 5f 6e e9 8f f0 1b 1b 1a 51 91 90 97 66 29 f6 84 73 98 2f 33 13 51 81 29 e2 3f 8b d6 61 7d d8 2d b1 a0 a6 3e df a1 06 b6 10 02 1f 19 f4 ad 2c 04 d4 0a 82 3d 31 48 50 e3 7d 22 87 3d 30 34 bc b2 57 a8 a3 3f c6 e2 c3 c1 47 d2 95 f0 69 f4 a6 eb e3 d5 9e e7 b2 23 c5 2c cf 8f 95 60 ec 68 42 bd 2b 4e 42 c2 49 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T17:53:05Z / 21/09/2023T11:53:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T17:53:05Z / 21/09/2023T11:53:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6236531			
	Datos estampillados	512599876B9AB5316AFDAD7894E86744A060F3FE80F0254E4C406F32AD9CD6D5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:47:14Z / 11/09/2023T19:47:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 00 35 2f 61 ae 0a d5 6a 8a 18 c7 ea 1e e3 24 b1 54 33 a5 92 82 98 dd d1 76 9d 8c 8f 38 94 de cb bb 0c f1 c7 93 25 2a c4 c5 61 bd ce c4 bd de b2 0c c0 13 94 11 23 16 3d 41 e6 91 e8 80 80 c6 57 fc 9f 5c 7d 3c dc d6 8e 55 30 b7 af 42 66 36 c5 1d b4 01 fa 1d bb 5c 70 5d 50 82 02 bb b5 cd 15 d6 af 0e a1 cc e7 6a 59 c4 02 76 d1 d4 8f eb 67 da c7 9e aa 0a 27 b9 f7 51 27 22 17 ac 98 43 f4 b3 91 c8 29 64 a2 ae 5f 36 f3 eb 5a 71 af bb 06 56 4e 7b 03 43 9a c9 ef 91 05 37 3b 1c d6 bf 29 50 2e c6 ff a5 bc 36 45 8e 4b f4 41 08 73 db 30 02 f8 25 1c 16 4a 35 93 b8 0e 84 a2 be 1b 05 3b 36 c6 92 d1 47 7b 40 44 ab cd 61 e1 14 b1 49 f1 70 29 34 b5 c3 cf ff ca 6a 1b da 41 db 0b b2 c2 fb 92 23 e3 c6 48 fd c2 ab ba 39 e8 d1 b8 4a 98 8f 23 27 17 78 ca ad 71 4b ad 49 f7 df 12 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:51:00Z / 11/09/2023T19:51:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:47:14Z / 11/09/2023T19:47:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207100			
	Datos estampillados	910E98903F68939802923EC76BCEED34A71BE544816E8782714D3B01C992F90F			